

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD SAN RAFAEL
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**

REGLAMENTO

**Título Preliminar: NATURALEZA y FINES DEL CENTRO
"SAN RAFAEL-NEBRIJA"**

Capítulo I.	EL CENTRO	arts.	1-3
Capítulo II	FINES DEL CENTRO	arts.	4-5

Título primero: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I	FUNCIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA	art.	6
Capítulo II	EL RECTOR/A	arts.	7
Capítulo III	EL DIRECTOR/A Y SUS FUNCIONES	arts.	9-10
Capítulo IV	OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES	arts.	11-12
Capítulo V	ÓRGANOS DIRECTIVOS COLEGIADOS	arts.	13-16

Título segundo: FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Capítulo I	PROFESORADO	arts.	17-25
Capítulo II	ALUMNADO	arts.	26-36
Capítulo III	RÉGIMEN DOCENTE E INVESTIGACIÓN	arts.	37-47
Capítulo IV	DEPARTAMENTOS	arts.	48-58

Título tercero: ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo I	ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	arts.	59-61
Capítulo II	GESTIÓN ECONÓMICA	arts.	62-65
Capítulo III	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	art.	66-68

Título cuarto: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	art.	69
--------------------------------------	------	----

Título quinto: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO	art.	70
--	------	----

NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD SAN RAFAEL, ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

Capítulo I

EL CENTRO

Artículo 1

1. El Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael, adscrito a la Universidad Antonio de Nebrija, se constituye mediante Convenio firmado entre la Fundación San Juan de Dios y la Universidad Antonio de Nebrija el 16 de julio de 2009 y despliega su eficacia jurídica plena por la Orden 3342/2010 de 11 de junio de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOCM de 6 de julio de 2010.
2. El Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael, adscrito a la Universidad Antonio de Nebrija (o también Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija):
 - a) Es un centro universitario privado sin fines lucrativos, promovido y gestionado por la Fundación San Juan de Dios, creada a su vez por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Provincia de Castilla.
 - b) Tiene como fines la formación universitaria y la investigación en el área de la salud, inspirándose tanto en los principios académicos de la Universidad Antonio de Nebrija como en los valores que mueven a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, plasmados en su amplia historia de servicio integral y humanizador a las personas con necesidades de salud.
 - c) Está al servicio de los profesionales de la salud, a quienes ofrecerá medios de actualización y perfeccionamiento que les ayuden a conseguir la excelencia en su labor profesional.
 - d) Está igualmente al servicio de la sociedad en general, con especial interés en contribuir a la mejora de la atención sanitaria, tanto en los aspectos técnicos como en la calidad de la asistencia desde el punto de vista humano.
3. El Centro disfruta de autonomía administrativa y económica en la medida en que le reconocen estos derechos tanto la legislación vigente de aplicación a los Centros Universitarios Adscritos, como el convenio suscrito con la Universidad Antonio de Nebrija.
4. Se regirá por los Estatutos Generales de la Universidad, por las estipulaciones pactadas en el citado Convenio, por este Reglamento y por las disposiciones legales que sean de aplicación, así como por las normas particulares de régimen interno que disponga la Entidad Promotora del Centro.

Artículo 2

El ejercicio de la titularidad corresponde a la Entidad Promotora, que es la Fundación San Juan de Dios, constituida por la Provincia de Castilla de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Artículo 3

El Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael es un Centro adscrito a la Universidad Antonio de Nebrija. Como tal tiene como máxima autoridad académica al Rector/a y se rige por la normativa aplicable a los Centros Universitarios Adscritos y por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija, salvo lo que se establece en el Convenio de Adscripción y lo que se determine en este Reglamento y el resto de normativa propia.

Capítulo II

FINES DEL CENTRO

Artículo 4

El Centro tiene como fines principales:

- a) Formar profesionales de la salud. Lo hará impartiendo la formación de grado y postgrado que se programe de acuerdo con la legislación vigente y la normativa propia de la Universidad. El Centro procurará mantener los máximos niveles de calidad en la enseñanza, tanto en el plano de la formación teórica como en el de la práctica, de forma que se haga posible el cultivo de la disciplina académica y se prepare a los estudiantes para el ejercicio profesional y la investigación. Se pondrá especial énfasis en la formación humana y ética, inspirada en la figura y la obra de San Juan de Dios y en el ideario de la Universidad Antonio de Nebrija.
- b) La investigación en el área de Ciencias de la Salud. Los Departamentos del Centro mantendrán líneas de investigación, en coordinación, siempre que sea posible, con otros departamentos de la Universidad y con los Centros Asistenciales de la Provincia de Castilla de la Orden de San Juan de Dios.
- c) El servicio a la sociedad en general y a los profesionales de la salud en particular contribuyendo a la consecución de una atención sanitaria de la máxima calidad.

Artículo 5

Para el logro de los fines anteriormente señalados, Centro San Rafael-Nebrija:

1. Seleccionará a los aspirantes que demuestren idoneidad para la profesión elegida.
2. Preparará a los alumnos para que, como futuros profesionales, sean capaces de colaborar con otros profesionales integrantes del equipo de salud, para realizar una labor común de búsqueda de soluciones para el enfermo y de prevención en el cuidado de la salud del individuo sano.
3. Dedicará máxima atención a las ciencias humanas por su contribución a la formación integral de los futuros profesionales, siempre en conexión y armonía con los demás centros de categoría similar nacionales y extranjeros.
4. Creará entre los diversos estamentos que la integran una verdadera comunidad de intereses y colaboración.
5. Contribuirá al mejoramiento de la asistencia sanitaria mediante la impartición de cursos de postgrado y formación continua.
6. Tratará de promover la investigación y mantendrá líneas de investigación en los Departamentos que existan en el Centro.

Título Primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

FUNCIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Artículo 6

La Entidad Promotora, además de estimular el desarrollo constante y velar por el correcto funcionamiento del Centro, tiene las siguientes atribuciones que ejercerá el Presidente o la persona en quien éste delegue:

1. Proponer al Rector/a, para su nombramiento, al Director/a del Centro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.1.
2. Establecer el régimen económico del Centro de conformidad con las disposiciones legales, en

cuanto sean de aplicación, y con lo establecido en el convenio de integración académica con la Universidad Antonio de Nebrija.

3. Firmar los contratos que procedan con los Profesores y el personal no docente.
4. Firmar los conciertos económicos que el Centro necesite para el mejor desarrollo de sus funciones.
5. Aprobar el presupuesto anual y sus estados contables, así como la Memoria de actividades del curso, presentados por el Director/a e informar de ellos al Rector/a de la Universidad.
6. Cualquiera otra atribución que emane del presente Reglamento.

Capítulo II

EL RECTOR/A

Artículo 7

Por razón de su adscripción a la Universidad Antonio de Nebrija, la suprema autoridad académica del Centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael-Nebrija, corresponderá al Rector/a de la Universidad. El Rector/a obrará en el centro personalmente de manera extraordinaria, actuando normalmente a través de la figura del Delegado/a del Rector/a/a.

Artículo 8

Se atribuye al Rector/a:

- La representación del Centro ante los organismos del sistema educativo.
- La responsabilidad del cumplimiento de las normas generales universitarias y de la propia Universidad que sean de aplicación al Centro.
- La vigilancia del desarrollo normal de los estudios, de la calidad de la enseñanza y de la disciplina académica, de conformidad con las normas y criterios de la Universidad y el artículo 1.2 de este Reglamento.
- El nombramiento del Director/a del Centro y la concesión de "venia docendi" a los Profesores, así como su revocación cuando proceda.
- La expedición de los títulos de Grados Académicos oficiales otorgados a los alumnos del Centro.
- Y cuantas competencias le son atribuidas por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija en el orden académico y que sean de aplicación al Centro.

Capítulo III

EL DIRECTOR/A Y SUS FUNCIONES

Artículo 9

1. Será Director/a aquel Profesor/a del Centro que, reuniendo los requisitos legales y los propios de la Universidad para el ejercicio de esta función, sea nombrado por el Rector/a a propuesta del Presidente de la Fundación San Juan de Dios, quien la efectuará tras consulta a la Junta del Centro.
2. El nombramiento del Director/a se hará para tres años, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo, o cesado en virtud de motivos justificados por del Rector/a de la Universidad a propuesta del Presidente de la Fundación San Juan de Dios.
3. El Director/a del Centro será miembro del Consejo de Gobierno del Rectorado de la Universidad Antonio de Nebrija.

Artículo 10

Al Director/a del Centro corresponderá:

1. Velar por la fidelidad a los principios y objetivos del Centro establecidos por la Entidad

- promotora en todas sus actividades.
2. Dirigir el orden académico y disciplinario del Centro.
 3. Convocar y presidir las reuniones de sus órganos colegiados y reglamentarios.
 4. Gestionar la contratación de Profesores, de conformidad con las disposiciones del Capítulo I, Título II de este Reglamento.
 5. Nombrar a los Profesores del Centro de conformidad con los artículos 17 a 25 de este Reglamento.
 6. Nombrar al Subdirector/a del Centro, oída la Junta del Centro, el Rector/a y el Presidente de la Entidad Promotora, así como a los Jefes de Estudios, oída igualmente la Junta.
 7. Nombrar a los Directores de los Departamentos que existan en el Centro.
 8. Firmar por delegación del Rector/a y de la Entidad Promotora los convenios necesarios con los Centros Asistenciales para prácticas de los alumnos, dando cuenta de los mismos al Rector/a y a la Entidad Promotora y siempre que estos convenios se vean amparados por un convenio marco de la Universidad. En caso de que este no exista, los convenios para prácticas serán firmados por el Director/a y por el Rector/a.
 9. Vigilar y urgir el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de las emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en cuanto puedan afectar al Centro.
 10. Responsabilizarse de la selección de los estudiantes, así como de las pruebas de acceso al Centro.
 11. Dirigir la gestión económica ordinaria y la administración de los recursos del Centro.
 12. Responsabilizarse de las relaciones con los Centros de Prácticas
 13. Y cuantas competencias atribuyen las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad a los Decanos de Facultades y Directores de Centros en el orden académico y que sean de aplicación al Centro San Rafael-Nebrija.

Capítulo IV

OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 11

Subdirector/a.

El Director/a podrá nombrar, previa audiencia de la Junta de Centro y con la conformidad del Rector/a y del Presidente de la Entidad Promotora, un Subdirector/a. El nombramiento deberá recaer en un Profesor con dedicación a tiempo completo. Su cese podrá producirse por voluntad propia, por decisión del Director/a o por nombramiento de un nuevo Director/a.

Ejercerá las funciones que el Director/a, oída la Junta, le delegue para dirigir sectores concretos de la actividad universitaria en el Centro y sustituirá al Director/a en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

La delegación de funciones en el Subdirector/a será formalizada por el Director/a, al tiempo del nombramiento, en un documento que defina los contenidos y límites de la delegación.

Artículo 12

Jefes de Estudios.

Los Jefes de Estudio coordinan las acciones pertinentes entre los diferentes Departamentos implicados en la docencia e investigación de la carrera, programa o ciclo que les correspondan.

Los Jefes de Estudio serán los responsables de la coordinación del profesorado que imparta docencia en la carrera o programa de su competencia. Asimismo, los Jefes de Estudio son los encargados de atender las necesidades de los estudiantes de la carrera o programa correspondiente a su área de actividad.

Corresponde a los Jefes de Estudios:

- a) Velar por la calidad de la enseñanza.

- b) Estimular la colaboración del profesorado para obtener una enseñanza integrada, motivadora y de calidad.
- c) Atender las necesidades del alumnado y del profesorado.
- d) Coordinar la actividad docente que se desarrolle en los cursos de su competencia.
- e) Coordinar las actividades culturales y extra-académicas que se desarrollen en los cursos de su competencia.
- f) Presidir las Juntas de Evaluación Académica y los Comités de Convalidaciones.
- g) Expedir los documentos y certificaciones de actas de sus respectivos programas de estudio.
- h) Realizar cuantas funciones ejecutivas o de coordinación les sean conferidas por el Reglamento o les encomienden el Consejo Rector, el Rector/a, Vicerrectores u otros órganos unipersonales.
- i) Cualquier otra función que se derive del desarrollo de la actividad docente, de las Normas de Organización y Funcionamiento o de este Reglamento, así como las que le sean delegadas por el Director/a del Centro.

Capítulo V

ORGANOS DIRECTIVOS COLEGIADOS

Artículo 13

La Junta del Centro.

La Junta del Centro, órgano de participación en el Gobierno del mismo, que asiste al Director/a en el gobierno del Centro, estará formada por:

- a) El Director/a, que la convoca y preside.
- b) El Subdirector/a.
- c) El Director/a de Departamento (o directores, en su caso)
- d) Los Jefes de Estudios.
- e) El Coordinador de postgrado.
- f) El Administrador
- g) Profesores e investigadores: Cuatro representantes por el grupo con contratos con dedicación de 20 horas o más y dos representantes por el grupo con contratos con dedicación inferior a 20 horas. Las elecciones tendrán lugar cada dos años, celebrándose durante el primer cuatrimestre del curso académico correspondiente.
- h) Personal de Administración y Servicios: un representante por cada grupo o fracción de veinte personas contratadas, sin distinción de categorías, áreas o Departamentos. Las elecciones tendrán lugar cada dos años, celebrándose durante el primer cuatrimestre del curso académico correspondiente.
- i) Un representante de los alumnos por titulación de grado y otro por el conjunto de los títulos de postgrado. Las elecciones tendrán lugar anualmente, celebrándose durante el primer cuatrimestre del curso académico correspondiente.

Artículo 14

Son funciones de la Junta de Centro, además de asistir al Director/a en cuantos asuntos deba ser oída y en los que el Director/a someta a su dictamen, las siguientes:

- a) Ser consultados previamente al nombramiento de Director/a del Centro.
- b) Hacer corporativamente propuestas concretas para la elaboración de las normas particulares del Centro y para sus modificaciones y presentar enmiendas a los proyectos.
- c) Aprobar las directrices generales de la vida académica del Centro y el plan de actividades de cada año académico.
- d) Asesorar en la elaboración de los planes de estudios y cuidar de su actualización y reforma.
- e) Aprobar los sistemas de evaluación del alumnado propios del Centro de conformidad con las Normas generales de la Universidad.
- f) Aprobar las normas generales de admisión de alumnos y de reconocimiento de estudios.

- g) Dictaminar las propuestas de nombramientos que las Normas Generales de la Universidad o las específicas del Centro atribuyan a su competencia.
- h) Proponer la creación, supresión o fusión de Departamentos y determinar esferas de actuación.
- i) Colaborar en la formulación de las directrices de organización académica y de las actividades del Centro y a su realización, de conformidad con los fines de la Universidad y atendiendo a la coordinación y cooperación con el conjunto de la misma.
- j) Informar la promoción de los profesores del Centro.
- k) Aprobar la elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de los proyectos de Diplomas y Títulos que organice el Centro.
- l) Aprobar la Memoria de las actividades académicas del Centro.

Para el mejor ejercicio de sus funciones, cuando la complejidad o especialización de los asuntos a que debe atender en el gobierno del Centro lo requieran, la Junta podrá delegar, incluso con carácter resolutorio, asuntos de su competencia en comisiones específicas, definiendo, al mismo tiempo, los miembros de la Junta que integrarán la Comisión, las competencias delegadas y, en su caso, la duración de la delegación.

La Junta se reunirá al menos dos veces por año académico y siempre que la convoque el Director/a por iniciativa propia o a petición de un tercio al menos de sus miembros. De cada una de las reuniones se levantará acta de la que se remitirá copia al Presidente de la Fundación San Juan de Dios y al Rector/a de la Universidad.

Podrán ser invitados a participar en sus sesiones otros miembros de la comunidad universitaria, así como del Hospital San Rafael y de la Fundación San Juan de Dios que, en cada momento, desempeñen funciones relevantes o tengan especial conocimiento o interés en los asuntos incluidos en el orden del día; tendrán voz pero no voto.

Artículo 15

Comité de dirección

1. El Comité de Dirección del Centro estará constituido por el Director/a y el Subdirector/a del Centro, el Director/a de la Fundación San Juan de Dios, y los Directores de los Departamentos universitarios.

2. Sus funciones serán establecer las directrices generales del Centro, elevar propuestas al Patronato de la Fundación y al Rectorado de la Universidad, asesorar tanto a la Dirección del Centro como al Patronato de la Fundación y al Rectorado de la Universidad y decidir sobre las contrataciones de personal del Centro.

Artículo 16

Los órganos de gobierno constituirán cuantas comisiones asesoras consideren oportunas para el buen funcionamiento del Centro.

Podrán ser invitados a participar en sus sesiones otros miembros de la comunidad universitaria que, en cada momento, desempeñen funciones relevantes o tengan especial conocimiento o interés en los asuntos incluidos en el orden del día; tendrán voz, pero no voto.

Título Segundo

FUNCIONES EDUCATIVAS

Capítulo I

PROFESORADO

Artículo 17

1. El Centro Universitario San Rafael-Nebrija contará con el profesorado necesario para el buen desarrollo de la docencia y la investigación.
2. Los profesores del Centro San Rafael-Nebrija serán contratados por la Fundación San Juan de Dios de conformidad con este Reglamento, y de ella dependerán en el orden económico, laboral y disciplinar. El Centro también podrá encomendar la docencia de determinadas asignaturas a profesores de la Universidad Antonio de Nebrija mediante los acuerdos correspondientes.
3. La determinación de su número mínimo, en las diferentes categorías y titulaciones y en atención a las necesidades de la docencia, corresponderá al Rector/a de la Universidad, a propuesta del Director/a del Centro y oída la Junta de Gobierno.
4. Las contrataciones de personal docente en el Centro San Rafael-Nebrija serán decididas por el Consejo de Gobierno del Centro. Además, se habrá de contar con la Venia Docendi del Rector/a de dicha Universidad.

Artículo 18

1. El profesorado del Centro, como en general el de la Universidad Antonio de Nebrija, estará constituido por Profesores Directores o Catedráticos, Agregados, Titulares, Adjuntos, Asociados, Colaboradores, Ayudantes, Auxiliares, Visitantes u otras categorías que puedan crearse.
2. Son profesores Directores (o Catedráticos) los que concursan con éxito a los puestos de Profesor Director/a y alcanzan la máxima categoría de investigación y docencia en la Universidad. Se puede alcanzar esta categoría por contrato o concurso tras un período mínimo de ocho años de actividad docente, investigadora o de gestión en cualquiera de las categorías previas de profesorado de la Universidad Antonio de Nebrija. Tendrán también esta condición quienes perteneciendo al Cuerpo de Catedráticos de Universidad sean contratados con esta misma categoría por el Centro.
3. Son profesores Agregados los profesores Titulares que, tras un período mínimo de cuatro años en su categoría, hayan demostrado óptimas aptitudes en las tareas de docencia, investigación o gestión encomendadas y concursen o concurren con éxito a los puestos de profesores Agregados convocados por el Centro.
4. Son profesores Titulares y Adjuntos los profesores contratados para estas categorías que reúnan todos los requisitos establecidos en el proceso de selección o accedan a las mismas tras el correspondiente concurso o contrato.
5. Las demás categorías de profesores contratados desempeñarán funciones docentes e investigadoras o de gestión, incardinándose en una o varias de las áreas de conocimiento e integrándose en el correspondiente Departamento. Estos profesores podrán ser contratados, previa aprobación por la Comisión de contrataciones y concesión de la venia docendi por el Rector/a, si están incluidas o previstas sus remuneraciones en los presupuestos del Centro. Su contratación se hará de manera temporal o permanente y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial.
6. Son profesores Visitantes y profesores Invitados los profesores universitarios españoles o extranjeros que están al servicio de Universidades que tengan su sede en países de la Comunidad Europea o en otros países. Su régimen de contratación es el que se establece para los profesores Asociados.
7. Son profesores Asociados a tiempo parcial aquellos especialistas de prestigio acreditado que desarrollan su

actividad profesional fuera del ámbito universitario. Habrán de estar en posesión del respectivo título académico y haber ejercido su profesión con anterioridad a su contratación como profesor Asociado.

8. La contratación de profesores Invitados, Visitantes y Asociados se realizará por un plazo máximo de un año, aunque podrá renovarse el contrato si al vencimiento las partes expresan, mediante comunicación escrita y con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de renovar. Sin embargo, los contratos de profesores Invitados, Visitantes y Asociados a tiempo completo no podrán extenderse por un tiempo superior a cuatro años, salvo que éstos opten por una dedicación a tiempo parcial.
9. Los contratos de profesores se formalizarán por escrito especificándose en ellos el régimen de dedicación, horario y demás condiciones de trabajo.
10. Para poder ejercer su función docente, los profesores deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente y obtener la venia docendi del Rector/a de la Universidad Antonio de Nebrija, a propuesta del Director/a del Centro.
11. Los profesores cuya actividad esté dedicada esencialmente a las prácticas tendrán la consideración de profesores de prácticas.
12. Los profesionales que, bajo la coordinación general de un profesor del Centro, asumen la responsabilidad de coordinar la formación práctico-clínica de un grupo de alumnos, participando en la programación, supervisión y evaluación correspondientes, tendrán la consideración de Tutores de Prácticas.

Artículo 19

1. Son profesores Ayudantes aquellos que, tras realizar los cursos de doctorado, acreditan un mínimo de un año de actividad investigadora. Su actividad está orientada a completar su formación científica y técnica, pudiendo así mismo participar o colaborar en la docencia.
2. Los contratos de Auxiliares, Colaboradores y Ayudantes se formalizarán por escrito para períodos de uno o varios meses o de uno a cuatro años de duración, renovables en cualquiera de las categorías previstas al efecto.
3. Son becarios de investigación los postgraduados o estudiantes de doctorado que hayan concursado y obtenido una beca de formación de personal docente o investigador de la propia Universidad o de otras instituciones.

Artículo 20

1. Las diferentes categorías de profesorado responden al diseño de una carrera académica y docente progresiva. Ésta culmina con el nombramiento de profesor Director/a o Catedrático, y se desarrolla mediante los méritos de investigación, docencia y gestión que se acumulen en esta Universidad o en otras Universidades nacionales o extranjeras.
2. El acceso a puestos docentes, de investigación y gestión en el Centro se fundamentará en los criterios de aptitud, capacidad demostrada y mérito.

Artículo 21

La representación de profesores e investigadores se establece a través de los distintos Órganos de Gobierno unipersonales y colegiados, así como principalmente a través de la Junta del Centro.

El profesorado también está representado en las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica, Calidad, Coordinación de Investigación y Reconocimiento.

Artículo 22

La actividad académica del profesorado se evaluará periódicamente, al menos una vez durante cada curso académico según los criterios y métodos de la Universidad Antonio de Nebrija.

Artículo 23

El Director/a del Centro, previa conformidad del Rector/a y por los mecanismos que se establezcan, podrá encomendar la docencia de determinadas materias a profesores de la Universidad Antonio de Nebrija.

Igualmente, a propuesta de los Profesores responsables de las disciplinas respectivas, e informado previamente el Rector/a de la Universidad, podrá invitar a profesores de otras Universidades o Centros de Estudios Superiores, y a personalidades de reconocido prestigio científico, para impartir lecciones o cursos concretos en el campo de su especialidad y relacionados con las materias propias de dicha disciplina.

En caso de necesidad, el Director/a podrá encargar a cualquier profesor, excepcionalmente y por el periodo de un año académico, funciones correspondientes a una categoría superior a la suya, sin que ello suponga cambio de ésta. Cuando este cargo recaiga en un Profesor Ayudante, lo ejercerá bajo la dirección del Profesor que el Director/a asigne.

Artículo 24

Al tiempo de su nombramiento, se formalizará con cada profesor del Centro el correspondiente contrato, en el que se especificarán los diversos extremos de su relación contractual.

Artículo 25

Los derechos y obligaciones de todos los profesores del Centro, en el marco de este Reglamento y con arreglo a su categoría y función, serán los determinados en la normativa general al respecto de la Universidad Antonio de Nebrija en cuanto sea de aplicación al Centro.

Capítulo II

ALUMNADO

Artículo 26

El Centro está abierto a todos los candidatos que soliciten realizar los estudios impartidos en él, sin otras condiciones ni requisitos que los exigidos por la ley y los determinados en las Normas de la Universidad y en este Reglamento.

Son alumnos del Centro aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos por la Universidad, estén matriculados en él, previo abono de las tasas o derechos de inscripción anual.

Los alumnos del Centro San Rafael-Nebrija tienen los mismos derechos que el resto de los alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija.

Artículo 27

1. La admisión como alumno requiere:
 - a) Solicitarla en la forma y plazo establecidos.
 - b) Cumplir los requisitos exigidos y acreditarlos documentalmente.
 - c) Recibir y aceptar la comunicación de admisión.
2. La admisión corresponde al Director/a del Centro. El procedimiento de selección será confiado a una Comisión de Admisiones.

Artículo 28

La Universidad y/o el Centro facilitarán a los candidatos una información que les permita conocer sus planes de estudios, normas de organización de la Universidad y régimen de acceso y permanencia.

Todos los alumnos tendrán idénticos derechos y deberes, sin que puedan afectarles otras diferencias que las derivadas del Programa de estudios que hayan elegido.

Podrán cursar estudios oficiales los alumnos de países no integrados en la Unión Europea que hayan superado las pruebas de acceso y los requisitos exigidos por esta Universidad.

Artículo 29

El alumnado es titular de los siguientes derechos:

- Conocer los programas de cada materia que se curse.
- Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios de la carrera o programa que se esté cursando.
- Realizar las prácticas que se establecieran como fórmula para la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos.
- Desarrollar las pruebas escritas u orales mediante las cuales se acreditará su suficiencia o la falta de ésta.
- Examinar la prueba realizada cuando se desee analizar su desarrollo o se discrepe de la calificación recibida o se quisiera analizar el desarrollo de la misma.
- Ser evaluado en sus conocimientos de manera objetiva y continuada.
- Ser asistido en forma personalizada a través de tutorías.
- Participar en las actividades culturales, científicas, deportivas, etc. que se programen.
- Elegir y ser elegido representante de los alumnos mediante sufragio universal, directo y secreto.
- Formular reclamaciones y realizar propuestas acerca del funcionamiento del Centro, así como sobre la calidad de la enseñanza.

Artículo 30

El Régimen académico se establece en el Reglamento del alumnado de la Universidad y en la normativa propia del Centro que desarrolla este Reglamento. Las especificaciones al Reglamento General del Alumno propias del Centro san Rafael se recogen en el Anexo I de este reglamento.

Artículo 31

Anualmente el Centro dotará un fondo de becas y ayudas económicas. Las becas se adjudicarán – según criterios previamente fijados – por una comisión de becas presidida por el Director o persona en quien delegue.

Excepcionalmente, con independencia del sistema de becas establecido, los alumnos con dificultades económicas sobrevenidas podrán solicitar una ayuda para continuar sus estudios. Se dirigirán para ello al Director, que resolverá de acuerdo con el Director de la Fundación San Juan de Dios.

Artículo 32

La participación de los alumnos en la Universidad Antonio de Nebrija se garantizará en los términos previstos por la legislación vigente y de aplicación, mediante el oportuno Reglamento de Participación que la Universidad aprobará conforme se establece en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, así como mediante el presente Reglamento.

Artículo 33

Mediante las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica se contrastará el aprovechamiento progreso y resultado de los alumnos de cada curso, valorándose asimismo los resultados, coherencia y eficacia de la docencia. El Delegado de curso podrá ser invitado a participar en la Comisión correspondiente.

Artículo 34

La permanencia del alumno en el Centro, sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 35

Por el hecho de su admisión y permanencia, el alumno forma parte de la comunidad universitaria y goza de los derechos establecidos en las disposiciones legales vigentes, en las Normas generales de la Universidad y en las particulares del Centro que los desarrollan y complementan. A la vez, acepta plenamente las obligaciones que se derivan de los mismos, incluido el régimen disciplinario.

Artículo 36

1. El Centro podrá admitir alumnos extraordinarios que, sin pretensión de alcanzar títulos académicos, se inscriban y realicen en régimen de escolaridad, asignaturas o materias concretas, o participen en determinados seminarios o prácticas.
2. El Centro determinará las condiciones de admisión y régimen académico de los alumnos extraordinarios.

Capítulo III

RÉGIMEN DOCENTE E INVESTIGACIÓN

Artículo 37

Los Planes de estudios del Centro se ajustarán a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 38

La docencia de las distintas disciplinas impartidas en el Centro estará sujeta a la normativa de la Universidad Antonio Nebrija.

Artículo 39

El diseño de los planes de estudios se inspirará en los principios de rigor científico, interdisciplinariedad, flexibilidad, formación integral e interacción entre teoría y práctica. Este planteamiento permite responder a las necesidades del entorno económico-social y al desarrollo del conocimiento de acuerdo con las características de la Universidad Antonio de Nebrija y de la Fundación San Juan de Dios.

Las enseñanzas oficiales se llevarán a cabo a lo largo de los cursos académicos que determine la legislación vigente de aplicación al Centro. Su ordenación responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar, utilizando medios modernos de enseñanza y orientando a los alumnos en las técnicas de estudio e investigación.

Artículo 40

El Centro, como el conjunto de la Universidad, podrá organizar con carácter general sus estudios en:

- a) Enseñanzas oficiales de grado.
- b) Enseñanzas oficiales de postgrado.
- c) Enseñanzas privadas y/o títulos propios.
- d) Otras enseñanzas.

Las enseñanzas se articularán en las estructuras adecuadas a la normativa vigente, con la duración definida por los órganos de gobierno.

Artículo 41

Los proyectos de implantación de nuevos títulos, tanto propios como oficiales, serán enviados a la Fundación San Juan de Dios, para informe previo, antes de ser propuestos a la Universidad Antonio de Nebrija para su aprobación. De igual modo se procederá en las revisiones de los planes de estudios cuando incluyan modificaciones en la duración de los estudios o, previsiblemente, tengan consecuencias económicas importantes.

Artículo 42

El calendario escolar del Centro se ajustará en todo lo posible al general de la Universidad. Cuando sea necesaria alguna adaptación por las peculiaridades del Centro, el Director/a la someterá a la aprobación del Rector/a de la Universidad.

Artículo 43

La obtención por el alumno de los créditos asignados a cada plan de estudios, dará lugar a la expedición del correspondiente título o certificado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Artículo 44

La evaluación del alumnado corresponde al profesorado y a los Comités de Evaluación formados en el seno de las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica de cada curso. Estas Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica de cada curso se reúnen al menos dos veces al año.

Son miembros de estos Comités:

- Los profesores que imparten docencia en el curso que se evalúe.
- El Director/a de Cursos y Jefe de Estudios correspondientes.
- El Vicerrector/a de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Artículo 45

El Centro San Rafael-Nebrija, en coordinación con el resto de la Universidad Antonio de Nebrija, a través del Departamento (o departamentos en su caso) u otros órganos que puedan crearse, estimulará la investigación científica, sea ésta básica o aplicada, en el marco de los estudios que en él se imparten. Con este fin participará en la elaboración del Plan de Investigación plurianual de la Universidad en el que se reflejarán las distintas líneas de investigación, así como los proyectos concretos, sus objetivos y su coste.

En la ejecución de los programas de investigación, además de los profesores en sus distintas categorías y los becarios de investigación, podrán participar otras personas físicas o jurídicas que, interesadas en la concreta actividad investigadora, firmen el respectivo convenio.

El Centro San Rafael-Nebrija promoverá la constitución de equipos multidisciplinares con el objeto de abordar programas concretos de investigación. Asimismo, fomentará la actividad investigadora por medio de programas de tercer ciclo y tesis doctorales.

Artículo 46

Con el objeto de atender la coordinación y el seguimiento de las investigaciones interdisciplinarias, podrán crearse en la Universidad Comisiones de Coordinación de Investigación, sin perjuicio de poder constituir comisiones de trabajo específicas con la finalidad de estudiar y aprobar las líneas de investigación generales y los proyectos de investigación que se presenten por el profesorado o investigadores externos.

Artículo 47

El Centro San Rafael-Nebrija estimulará la capacidad investigadora de su profesorado mediante la concesión de ayudas e incentivos.

El Departamento, junto con el Centro, será el encargado de la promoción y contratación de la investigación aplicada, generando flujos de fondos y de actividad centrados en todos los campos de investigación de la universidad.

Capítulo IV

DEPARTAMENTOS

Artículo 48

Se establecerá en el Centro la estructura departamental propia de la Universidad, constituyendo uno o más departamentos según lo aconsejen el número de profesores, la diversidad de las Áreas de conocimiento y los criterios de eficiencia. Se regirán por las normas que se indican a continuación y, en lo no especificado, por las generales de la Universidad que sean aplicables.

Artículo 49

Los Departamentos son órganos de la Universidad para la programación de las enseñanzas ordinarias en una o varias Facultades según áreas de conocimiento y para la planificación, coordinación y desarrollo de investigación. Son los órganos básicos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y proporcionar asesoramiento científico y técnico a la propia Universidad. Las áreas de conocimiento son agrupaciones de disciplinas afines que guardan entre sí una especial relación científica.

Artículo 50

Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento, agruparán las Secciones Departamentales de las áreas de conocimiento e integrarán a los docentes y a los investigadores cuyas dedicaciones o especialidades se correspondan con tales áreas. Un Departamento podrá comprender una o varias áreas de conocimiento o un conjunto de personas o saberes, con independencia de las áreas de conocimiento.

Artículo 51

Los Departamentos podrán articularse en Secciones Departamentales que podrán, a su vez, subdividirse en Subsecciones Departamentales cuando cuenten con profesores que impartan docencia en dos o más titulaciones localizadas en diferentes campus. Para la creación de las Subsecciones Departamentales no se requiere un número específico de Profesores.

Artículo 52

El número de Profesores necesario para que pueda constituirse una Sección Departamental lo definirá el Consejo Rector en las diferentes fases de desarrollo de la Universidad.

A efectos del cómputo del número de profesores, las dedicaciones a tiempo parcial se entenderán

equivalentes a una parte proporcional de la dedicación a tiempo completo.

Artículo 53

La creación, modificación o supresión de Departamentos, Secciones Departamentales o Subsecciones corresponde al Consejo de Gobierno del Rectorado, previo informe de la Dirección de los Departamentos Académicos que soportan la carga docente y de los Departamentos de Servicios implicados.

El Centro San Rafael-Nebrija, según el volumen de su actividad y el número de profesores, podrá tener uno o más departamentos jerárquicamente dependientes de él y utilizando sus espacios, recursos e instalaciones.

Artículo 54

Son miembros del Departamento: sus profesores, investigadores, ayudantes y becarios. Los alumnos de doctorado y el personal de administración y servicios al servicio del departamento estarán adscritos al mismo.

Artículo 55

Cada Departamento tendrá un Director/a y podrá crear un Consejo Asesor o Consejos Asesores por programa presididos por el Director/a del Departamento. Los Departamentos, previa autorización del Consejo de Gobierno del Rectorado, podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de tipo científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de nuevos programas y cursos de especialización.

Artículo 56

Son funciones de los Departamentos:

- a) Impartir docencia, proponer y desarrollar las actividades académicas dirigidas.
- b) Organizar y desarrollar la investigación.
- c) Organizar y desarrollar los cursos de Doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de memorias de tesis doctorales.
- d) Organizar y desarrollar cursos de especialización, reciclaje y extensión universitaria.
- e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- f) Informar acerca de la concesión de la venia docendi.
- g) Organizar y coordinar trabajos de investigación conjunta con empresas e instituciones.
- h) Cumplir los presupuestos establecidos y colaborar activamente en la generación de ingresos para la Universidad.
- i) Solicitar a los órganos competentes los recursos necesarios —humanos y materiales— para desarrollar su labor con eficiencia.
- j) Cuidar de los bienes, equipos e instalaciones que le sean asignados.
- k) Colaborar activamente en el mejoramiento del desarrollo de la vida universitaria y asignar adecuadamente los recursos económicos propios o los concedidos por el Centro.
- l) Velar por la calidad de la enseñanza e investigación impartida.
- m) Colaborar con otros Departamentos para asignar e integrar la docencia y realizar trabajos de investigación conjuntos.
- n) Atender las necesidades de sus alumnos específicos, como también a los del Centro y de la universidad en general.

Artículo 57

Los Departamentos elaborarán anualmente una Memoria de la labor docente e investigadora realizada en el curso anterior. Colaborará en ella todo el personal docente e investigador que forme parte del Departamento, para lo cual remitirán un Informe personal que será la base de la Memoria del Departamento y podrá adjuntarse a ella como anexo.

Las Memorias, una vez aprobadas por los Departamentos, se remitirán al Director/a del Centro, así como al Vicerrectorado de Investigación o equivalente para integrarlas en la Memoria anual de la Universidad. El Vicerrectorado podrá proceder al depósito de los originales para ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 58

En ningún caso pueden los Departamentos ser constituidos como sujetos de competencias de gobierno o de facultades de decisión en el Centro, independientemente de los órganos de gobierno, a cuya autoridad están sometidos.

Título Tercero

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 59

Serán recursos del Centro:

- Las cuotas académicas, los ingresos obtenidos por la prestación de servicios y los financieros por su propia actividad.
- Las aportaciones estatales y de otras personas físicas y jurídicas que se produzcan por subvenciones, ayudas y eventuales conciertos económicos.

Artículo 60

1. La Fundación San Juan de Dios establecerá libremente el régimen económico del Centro sin otras limitaciones que las que fijen las leyes.
2. La actividad económica y financiera se acomodará a un presupuesto por año natural que deberá ser aprobado por la Fundación.
3. El Centro, en cada ejercicio deberá formular una memoria de sus actividades y elaborar las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria económica).
4. En cada ejercicio el Centro deberá presentar a la Fundación el presupuesto económico del curso escolar y del año natural correspondientes.
5. Dado que el Centro carece de finalidad lucrativa, los excedentes o superávits que eventualmente se produjeran se destinarán a la mejora de sus instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficits futuros.

Artículo 61

1. El Centro orientará a los alumnos sobre la posibilidad de obtención de becas de los organismos oficiales.
2. El Centro destinará una parte de sus presupuestos a ayudas económicas al estudio para los alumnos más necesitados. Tales ayudas serán decididas por una Comisión de Becas nombrada por el Director/a, oída la Junta del Centro.

Capítulo II

GESTIÓN ECONOMICA

Artículo 62

La dirección de la gestión económica ordinaria del Centro corresponde al Director/a, asistido por el personal técnico necesario, así como por la Comisión de Asuntos Económicos, la Junta de Centro y el personal técnico que fuere necesario.

Dicha gestión se llevará a cabo conforme a la legislación vigente, se atenderá a las normas dictadas por la Entidad Promotora y responderá a criterios de racionalidad y eficiencia.

Artículo 63

La gestión ordinaria comprende:

- a) La elaboración de los presupuestos y la vigilancia de su cumplimiento.
- b) La elaboración de la memoria económica.
- c) La elaboración de los programas de financiación y la ejecución de los ya aprobados.
- d) El control financiero y contable de la actividad económica del Centro.
- e) El mantenimiento de los edificios e instalaciones del Centro.
- f) La realización de las compras que sean necesarias para el funcionamiento del Centro y cuenten con la correspondiente previsión presupuestaria, así como de los pagos autorizados y de los cobros que correspondan.
- g) La tramitación de los contratos y las nóminas de las diversas categorías del personal.

Artículo 64

1. El Director/a del Centro podrá confiar la gestión ordinaria a un Administrador, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir las tareas propias de la gestión ordinaria del Centro, bajo la autoridad del Director/a y en coordinación con la Entidad Promotora.
 - b) Presentar al Director/a información periódica de la realización del presupuesto y de las desviaciones que se adviertan, así como cualquier otra información de su ámbito de responsabilidad que le sea requerida por el Director/a o por la Entidad Promotora.
 - c) Elevar a la Dirección propuestas de solución y mejora dentro de su ámbito de responsabilidad.
 - d) Asesorar al Director/a en la gestión del personal.
 - e) Aquellas otras que el Director/a le encomiende.
2. Será miembro de la Junta del Centro y de la Comisión de Asuntos Económicos
3. Será nombrado por el Director/a, con la conformidad de la Entidad Promotora.

Artículo 65

1. La Entidad Promotora podrá constituir una Comisión de Asuntos Económicos. Tendrá principalmente las siguientes funciones:
 - a) Informar los asuntos de orden económico que hayan de ser elevados al Patronato.
 - b) Proponer estudios o análisis sobre cualquier aspecto de la gestión económica.
 - c) Informar sobre los asuntos que el Director/a someta a su consideración.
2. Estará compuesta por:
 - El Director/a de la Fundación San Juan de Dios, que la presidirá.
 - Dos representantes del Patronato de la Fundación San Juan de Dios.
 - El Director/a del Centro
 - El Administrador del Centro

Capítulo III

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 66

1. El personal de administración y servicios del Centro constituye el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponden funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para el mejor desarrollo de los cometidos que contribuyen a la consecución de los fines propios del Centro.
2. El personal de administración y servicios del Centro forma parte de la Comunidad Universitaria y en tal concepto está representado en la Junta.

3. Las contrataciones de personal no docente en el Centro San Rafael-Nebrija serán decididas por el Consejo de Gobierno del Centro.

Artículo 67

1. El personal de administración y servicios se regirá por la legislación laboral, por el Convenio Colectivo Estatal para las Universidad Privadas y por este Reglamento y las normas que lo desarrollen.
2. En aquello que no se regula en este Reglamento, se entenderá como válido, en la medida que sea aplicable en el Centro, lo dispuesto para el personal de administración y servicios en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 68

1. El personal de administración y servicios se organizará en Unidades o Servicios en número y distribución variables según las necesidades del Centro, a fin de cubrir las diferentes funciones administrativas, de atención al alumno, información y atención al público, secretaría de dirección, biblioteca, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y cualquiera otra que se considere necesaria.
2. Las unidades o servicios a que se alude en el punto anterior podrán disponer de reglamentaciones específicas si así se estimase oportuno, como puede ser el caso de la biblioteca. Estas normas habrán de ser aprobadas por la Junta del Centro.
3. En la Sede del Centro se dispondrá de una Unidad Administrativa encargada de recoger y tramitar documentación, solicitudes y cobros que procedan, en estrecha coordinación con la Secretaría de la Universidad y Secretaría de Dirección, así como de las tareas de información y atención a profesores, alumnos y público en general, en su caso.
4. Los grupos y categorías, así como las funciones correspondientes del personal de administración y servicios, son los previstos en el Convenio Colectivo Estatal y en las Normas de la Universidad o disposiciones organizativas adoptadas por el Centro.

Título Cuarto

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69

1. Para el buen funcionamiento del Centro, todo el personal docente y no docente integrante de la misma, así como el alumnado, estará sujeto a las medidas disciplinarias recogidas en las disposiciones laborales y universitarias. El régimen disciplinario establecido en las Normas de la Universidad será de aplicación también al Centro. Respecto al personal docente y no docente, la potestad disciplinaria corresponderá únicamente al Director/a del Centro.
2. Igualmente se podrán exigir responsabilidades civiles, penales y/o administrativas de las acciones que lleven a cabo en el Centro las personas anteriormente citadas y que alcancen el ámbito de la legislación general vigente.

Título Quinto

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 70

Cualquier modificación del presente Reglamento que se considere necesaria por la Entidad Promotora a propuesta de la Junta General del Centro, deberá ser presentada por el Presidente de la Fundación San Juan de Dios, de acuerdo con el Director/a, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Antonio de Nebrija.

ANEXO I. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL ALUMNADO DEL CENTRO SAN RAFAEL-NEBRIJA

ESPECIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DEL ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

En este reglamento se recogen las especificaciones al reglamento general del alumno de la Universidad Antonio de Nebrija que son de aplicación en el centro Universitario de Ciencias de la Salud San Rafael Nebrija. Aquellos aspectos que no queden reflejados se regirán por lo estipulado en reglamento general del alumno.

Título II

Capítulo 6. Artículo 20

Se añade la siguiente excepción en relación a la evaluación y las convocatorias:

En el caso de los alumnos que cursan 4º de enfermería, a los que falte una asignatura de 3º para terminar su titulación más el TFG. En el caso de no superar la convocatoria ordinaria de enero, y siempre y cuando tengan finalizada la memoria del TFG para poder defenderlo en convocatoria ordinaria, el alumno podrá solicitar a la Dirección del Departamento de enfermería, el adelantamiento de la convocatoria extraordinaria de julio de la asignatura de 3 curso a mayo coincidiendo con la convocatoria ordinaria del 2º semestre.

Capítulo 7. Modificación del artículo 23. Cambio fecha convocatoria

El artículo 23 queda redactado se la siguiente forma:

En el caso de convocatorias extraordinarias, a las que por causa justificada de fuerza mayor el alumno no haya podido presentarse, se podrá solicitar, mediante escrito dirigido al departamento académico correspondiente, una nueva convocatoria que se realizará de forma oral ante un tribunal en un plazo no superior a 30 días después de la fecha oficial del examen.

Si la causa justificada de fuerza mayor imposibilita al alumno a presentarse a convocatoria ordinaria, ésta se considerará como “No presentado”, debiendo realizar el examen en la convocatoria extraordinaria.

Título V

Artículo 37. Sanción especial

El artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

El alumno que plagie trabajos académicos y/o sea sorprendido copinando, recibiendo y/o transmitiendo información en el acto de examen o prueba clasificatoria, será evaluado con una nota de cero (suspenso) en la convocatoria en la que se cometió la infracción y en la inmediatamente posterior. A excepción de las prácticas clínicas tuteladas, en las que en el caso de plagio* de trabajos académicos o cualquier otra actividad dirigida en prácticas tuteladas, el alumno tendrá una calificación de suspenso (0) en la convocatoria ordinaria, tanto en la actividad plagiada como en la evaluación de la rotación correspondiente. Para optar al periodo extraordinario presentará de manera adecuada el trabajo o actividad plagiada que será evaluada como apto o no apto. En caso de ser no apto o no presentado, se mantendrá la calificación final de suspenso (0), también por este motivo, en la convocatoria extraordinaria. En caso de ser apto, durante el periodo extraordinario repetirá el rotatorio suspenso (que se evaluará de 0 a 10) y realizará de nuevo la actividad dirigida correspondiente pudiendo obtener esta una calificación máxima de 5.*

Las convocatorias perdidas por aplicación de este artículo, se entenderán no superadas a todos los efectos, sin que quepa en ningún caso su anulación.

**Se considera plagio cualquier copia total o parcial de obras ajenas (no citadas y referenciadas) o propias realizadas para otro fin (auto-plagio).*

MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO REGULADOR DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

En los exámenes prácticos la normativa aplicable se regirá en todo momento por lo estipulado en el Procedimiento Regulador de Exámenes de la Universidad Antonio de Nebrija, teniendo en consideración las siguientes especificaciones para el Centro San Rafael:

- Apartado 3.3 Publicación de calificaciones: Sin perjuicio de lo estipulado en este apartado, en los exámenes prácticos, el profesor comunicará al alumno la condición de apto/no apto al finalizar el mismo.
- Apartado 3.5. Revisión de exámenes: En los exámenes prácticos, el acto de revisión de examen se realizará inmediatamente después de la realización del examen práctico, una vez que el profesor haya comunicado al alumno la condición de apto o no apto.